

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá viernes 14 de septiembre de 2018

N° 28612

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Decreto Ejecutivo N° 124-2018
(De martes 11 de septiembre de 2018)

QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 3 DEL CAPÍTULO I Y EL CAPÍTULO V DE LA LEY 17 DE 2009 EN LO RELATIVO AL CAMPO DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS BIOLÓGICAS Y DESARROLLA EL ESCALAFÓN PARA AQUELLOS FUNCIONARIOS QUE PRESTEN SERVICIOS EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS ENTIDADES AUTÓNOMAS Y SEMI-AUTÓNOMAS, MUNICIPALES, EMPRESAS EN QUE EL ESTADO ES PARTE Y CUALQUIER ORGANISMO OFICIAL DESCENTRALIZADO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 258
(De jueves 13 de septiembre de 2018)

QUE REGLAMENTA LA LEY 52 DE 27 DE OCTUBRE DE 2016, QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE MANTENER REGISTROS CONTABLES PARA DETERMINADAS PERSONAS JURÍDICAS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 593
(De martes 11 de septiembre de 2018)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 584 DE 26 DE JULIO DE 2011, POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA 3-1-1, MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO NO. 272 DE 14 DE ABRIL DE 2015.

Decreto Ejecutivo N° 594
(De martes 11 de septiembre de 2018)

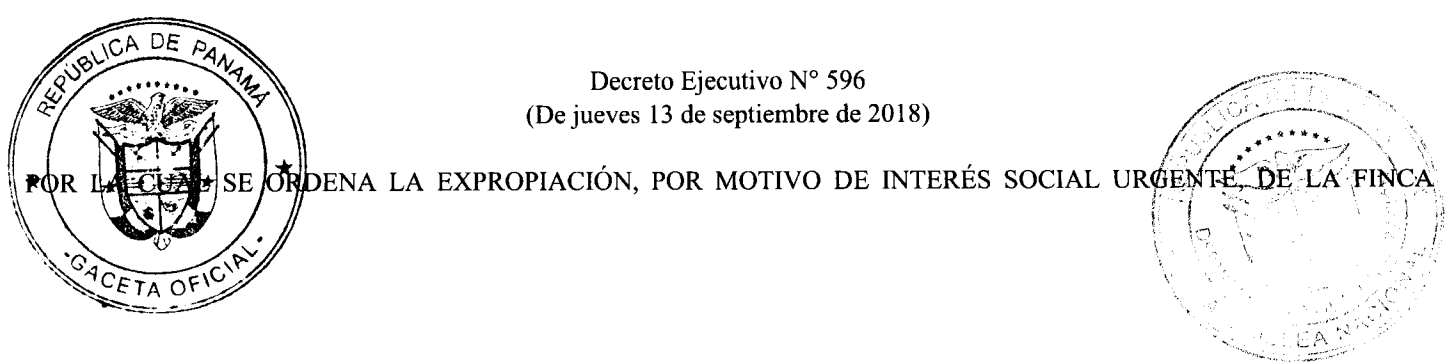
QUE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

Decreto Ejecutivo N° 595
(De jueves 13 de septiembre de 2018)

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN, POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, DE LA FINCA FOLIO REAL NO. 409130, CÓDIGO DE UBICACIÓN 4106, PROPIEDAD DE JAVIER SANTAMARÍA CEDENO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO RODOLFO AGUILAR DELGADO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LEY NO. 36-17.

Decreto Ejecutivo N° 596
(De jueves 13 de septiembre de 2018)

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN, POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, DE LA FINCA



FOLIO REAL NO. 434766, CÓDIGO DE UBICACIÓN 4101, PROPIEDAD DE ANTIA BEITIA PITTI, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO RODOLFO AGUILAR DELGADO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LEY NO. 36-17.

Decreto N° 160
(De miércoles 29 de agosto de 2018)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADOS.

Decreto N° 161
(De jueves 30 de agosto de 2018)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE SALUD, ENCARGADA.

Decreto N° 163
(De jueves 30 de agosto de 2018)

QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO NO. 162 DE 30 DE AGOSTO DE 2018 QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA.

Decreto N° 165
(De jueves 30 de agosto de 2018)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE FINANZAS, ENCARGADA.

Decreto N° 166
(De jueves 30 de agosto de 2018)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y A LA VICEMINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADOS.

Decreto N° 167
(De jueves 30 de agosto de 2018)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE AMBIENTE, ENCARGADO.

Decreto N° 168
(De jueves 06 de septiembre de 2018)

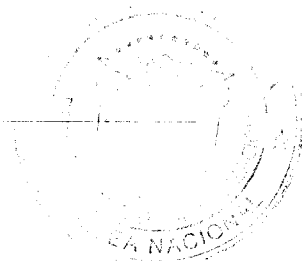
QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADOS.

Decreto N° 169
(De viernes 07 de septiembre de 2018)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA.

Decreto N° 170
(De viernes 07 de septiembre de 2018)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y COOPERACIÓN, ENCARGADA.



MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 353
(De martes 11 de septiembre de 2018)

QUE ADOPTA LA ESCALA SALARIAL DEL TÉCNICO EN ENFERMERÍA QUE PRESTE SERVICIOS EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE GOBIERNO CENTRAL, ENTIDADES AUTÓNOMAS, SEMIAUTÓNOMAS Y OFICINAS MUNICIPALES.

Decreto Ejecutivo N° 354
(De martes 11 de septiembre de 2018)

QUE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA EL CIERRE Y LA REAPERTURA PARA TODAS LAS INSTALACIONES DE SALUD DEL PAÍS DEL MINISTERIO DE SALUD Y LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

AVISOS / EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE

DECRETO EJECUTIVO No. 124 -2018
De 11 de Septiembre de 2018



Que reglamenta el artículo 3 del Capítulo I y el Capítulo V de la Ley 17 de 2009 en lo relativo al campo del ejercicio de la profesión de los profesionales de las Ciencias Biológicas y desarrolla el escalafón para aquellos funcionarios que presten servicios en las distintas dependencias del Estado, incluyendo las entidades autónomas y semi-autónomas, municipales, empresas en que el Estado es Parte y cualquier organismo oficial descentralizado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales

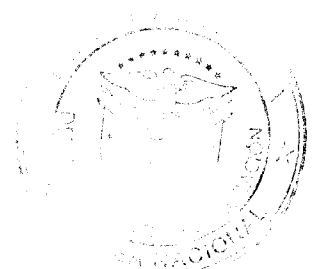
CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Ambiente creado mediante Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la Ley 41 de 1 de julio de 1998 es la entidad al que se adscribe el Consejo Técnico de las Ciencias Biológicas en Panamá, según la Ley 17 de 12 de febrero de 2009;

Que la Ley 17 de 12 de febrero de 2009 regula el ejercicio de las Ciencias Biológicas en Panamá, y en el artículo 3 determina el campo del ejercicio de la profesión de los profesionales de las Ciencias Biológicas, indicando que comprenden la administración, asesoramiento, evaluación y ejecución de funciones relacionadas con la docencia, la investigación básica y aplicada, manejo, conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos dentro de nuestro país, así como la aplicación efectiva de estos en apoyo de la salud, la educación, la conservación de los recursos naturales y del ambiente, al igual que las actividades agropecuarias, extractivas, industriales, comerciales y de servicio, entre otras;

Que la Ley 17 de 12 de febrero de 2009 crea en el Capítulo V "El Escalafón de Las Ciencias Biológicas", en el artículo 18, establece que el Escalafón debe ser propuesto por el Consejo Técnico de las Ciencias Biológicas, aprobado por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, sin embargo, al crearse el Ministerio de Ambiente, este Ministerio es al que le corresponde la representación del Consejo Técnico de las Ciencias Biológicas ante el Consejo de Gabinete;

Que el escalafón de los profesionales de las Ciencias Biológicas tiene como objetivos garantizar la estabilidad en el cargo, procurar el mejoramiento profesional y salarial de acuerdo con los créditos, ejecutorias, años de servicios y cumplimiento eficiente de sus tareas y responsabilidades asignadas;



Que para acceder al escalafón de las Ciencias Biológicas, la Ley 17 de 2009, exige que deban ser profesionales que tengan certificado de idoneidad para las disciplinas señaladas en el artículo 4 de la Ley;

Que la Ley 17 de 12 de febrero de 2009, en su artículo 19, establece que el escalafón contará con un salario base que será incrementado por etapas que se fijara tomando en consideración los niveles establecidos con sus respectivas categorías, las cuales tienen como base la preparación académica, años de experiencia en el cargo comprobado de la profesión y la evaluación anual objetiva que realice el supervisor o jefe inmediato, propias del sector público o de la carrera administrativa,

DECRETA

Artículo 1. Las Ciencias Biológicas por estar dentro de las ciencias básicas participan en el desarrollo de diferentes sectores de la vida nacional como en el sector educación, sector agropecuario, sector ambiental y manejo de recursos naturales, ciencia y tecnología desarrollando investigaciones básicas y aplicadas, sector salud.

Artículo 2. Los profesionales de las Ciencias Biológicas con idoneidad profesional emitidas por el Consejo Técnico de las Ciencias Biológicas que laboren en el Ministerio de Salud, el Instituto Conmemorativo Gorgas, el Instituto Oncológico Nacional o la Autoridad Panameña de Inocuidad y de Seguridad de Alimentos, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, que desarrollen actividades técnico-científicas serán considerados técnicos de la salud, para ello, las Direcciones de Recursos Humanos de cada institución deberá aplicar según el manual de cargos la posición de Biólogos según categoría y nivel a los profesionales de las Ciencias Biológicas, por lo que podrán acogerse a la escala salarial de los profesionales y técnicos de la salud, sin perjuicio de que una vez se implemente el Escalafón de los profesionales de las Ciencias Biológicas, puedan renunciar y acogerse al mismo, según su conveniencia.

Artículo 3. Los profesionales de las Ciencias Biológicas que realizan funciones técnico científicas relacionadas con la salud humana de manera directa o indirecta, podrán optar por acogerse a la escala salarial de los técnicos y profesionales de la salud o al escalafón de las ciencias biológicas.

Artículo 4. El escalafón determina los requisitos para cada categoría y la respectiva remuneración sobre la base a la clasificación en categorías por grados académicos y la nomenclatura de los diferentes grados por años de servicio o ejecutorias de los profesionales de las Ciencias Biológicas.

Artículo 5. El Escalafón comprenderá las siguientes categorías:

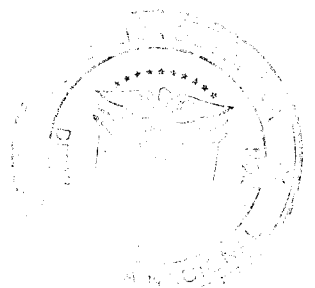


- a. Categoría I: Comprende profesionales con título universitario con Licenciatura en Ciencias Biológicas o su equivalente, con idoneidad expedida por el Consejo Técnico de las Ciencias Biológicas.
- b. Categoría II: Profesionales universitarios que posean grado académico, a nivel de postgrado, o su equivalente, en algunas de las Ciencias Biológicas, con idoneidad expedida por el Consejo Técnico de las Ciencias Biológicas.
- c. Categoría III: Profesionales universitarios que posean el grado académico a nivel de maestría o su equivalente en alguna de las Ciencias Biológicas, con idoneidad expedida por el Consejo Técnico de las Ciencias Biológicas.
- d. Categoría IV: Profesionales universitarios que posean el grado académico a nivel de doctorado o su equivalente en alguna de las Ciencias Biológicas, con idoneidad expedida por el Consejo Técnico de las Ciencias Biológicas.

Artículo 6. Cada categoría estará constituida por cinco (5) grados a saber:

- a. Grado 1: Cumplir con los requisitos de la categoría.
- b. Grado 2: Título académico o su equivalente en créditos. Mínimo de dos (2) años de experiencia en el ejercicio de las Ciencias Biológicas en el sector público o privado, demostrando responsabilidad, moralidad y lealtad en el cumplimiento de sus funciones o una ejecutoria equivalente.
- c. Grado 3: Título académico o su equivalente. Mínimo de cuatro (4) años de experiencia en el ejercicio de las ciencias biológicas en el sector público, o privado demostrando responsabilidad, moralidad y lealtad en el cumplimiento de sus funciones o una ejecutoria equivalente.
- d. Grado 4: Título académico o su equivalente. Mínimo de seis (6) años de experiencia en el ejercicio de las ciencias biológicas en el sector público, privado o municipal, demostrando responsabilidad, moralidad, y lealtad en el cumplimiento de sus funciones o una ejecutoria equivalente.
- e. Grado 5: Título académico o su equivalente. Mínimo de ocho (8) años de experiencia en el ejercicio de las Ciencias Biológicas en el sector público, municipal o privado, demostrando responsabilidad, moralidad y lealtad en el cumplimiento de sus funciones o una ejecutoria equivalente.

Los profesionales de las Ciencias Biológicas que pasen de una categoría a la siguiente se les considerarán, para efecto de la clasificación en los diferentes grados, los años de servicios



prestados, tanto en instituciones públicas como privadas en las anteriores categorías o ejecutorias que demuestren una experiencia equivalente, debidamente certificado por el Consejo Técnico de las Ciencias Biológicas de Panamá.

Artículo 7. Cada categoría del escalafón, tendrá un sueldo base y aumentará según los grados alcanzados como indican las tablas siguientes:

CATEGORIA I: LICENCIATURAS

GRADOS	SALARIO
1	B/. 1,250.00
2	B/. 1,400.00
3	B/. 1,550.00
4	B/. 1,700.00
5	B/. 1,850.00

CATEGORIA II: POST GRADOS.

GRADOS	SALARIO
1	B/. 2,000.00
2	B/. 2,150.00
3	B/. 2,300.00
4	B/. 2,450.00
5	B/. 2,600.00

CATEGORIA III: MAESTRIAS.

GRADOS	SALARIO
1	B/. 2,750.00
2	B/. 2,900.00



3	B/. 3,150.00
4	B/. 3,300.00
5	B/. 3,450.00

CATEGORIA IV: DOCTORADOS Y POST DOCTORADOS.

GRADOS	SALARIO
1	B/. 3,600.00
2	B/. 3,750.00
3	B/. 3,900.00
4	B/. 4,050.00
5	B/. 4,200.00



Artículo 8. En el caso, de que el profesional de las Ciencias Biológicas ocupe una jefatura técnica, se verificará el salario devengado del aspirante, y cuando éste sea menor al del cargo de jefe, se le otorgará una licencia sin sueldo para ocupar la posición y se le asignará el salario de la jefatura técnica. Si el salario del profesional es igual o mayor al de la jefatura, no se requerirá la licencia. La licencia sin sueldo, ni el cargo de jefatura técnica no afectará la continuidad de los derechos al escalafón u otro beneficio. Además percibirán los gastos de representación u otro emolumento relativo al cargo de jefatura técnica, según sea el caso.

Artículo 9. Para el cumplimiento de la aplicación del escalafón, las Direcciones de Recursos Humanos de cada institución deberán actualizar y evaluar de manera objetiva, en el mes de enero de cada año, a los profesionales, para categorizar o subir de grado, para lo cual deben incluir una certificación del Consejo Técnico de la Ciencias Biológicas de Panamá que acredite el estatus de cada profesional idóneo, a fin de que sea incluida la partida presupuestaria para este ajuste salarial.

Artículo 10. Todos los profesionales de las Ciencias Biológicas deben contar con el certificado de idoneidad expedido por el Consejo Técnico de las Ciencias Biológicas de Panamá conforme a la categoría o nivel académico. Aquellos profesionales de las Ciencias Biológicas que estén ejerciendo algún cargo propio de dicha profesión, dentro del sector público, tendrán un periodo de dos (2) meses para obtener su idoneidad profesional contado a partir de la vigencia del



presente Decreto Ejecutivo, además solo se podrán nombrar profesionales de la Ciencias Biológicas, a los que posean certificado de idoneidad.

Artículo 11. El presente escalafón deberá revisarse en base al aumento del costo de la vida, como máximo cada cinco años.

Artículo 12. El escalafón de las ciencias biológicas se implementará a partir del 1 de enero de 2019.

Artículo 13. El presente Decreto Ejecutivo empezara a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Texto Único Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 17 del 12 de febrero de 2009.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Once (11) días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ

Presidente de la Republica



EMILIO SEMPRIS

Ministro de Ambiente



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**



DECRETO EJECUTIVO No. 258
De 13 de *Septiembre* de 2018

Que reglamenta la Ley 52 de 27 de octubre de 2016, que establece la obligación de mantener registros contables para determinadas personas jurídicas y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, el Presidente de la República en conjunto con el Ministro respectivo, debe reglamentar las leyes que así lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu;

Que el Código de Comercio establece la obligación para todo comerciante de llevar registros de contabilidad, empero esta obligación ha sido aplicada solamente a quienes realicen operaciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en la República de Panamá, por lo que, se requería una norma legal que ampliara la obligación de mantener registros contables y documentación de respaldo para todas las otras entidades y vehículos jurídicos no cubiertos por el Código de Comercio;

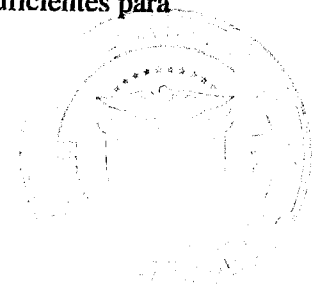
Que desde el año 2002, la República de Panamá forma parte del Foro Global junto con otros 149 países, el cual busca promover la cooperación internacional entre autoridades tributarias para procurar una mejor recaudación de impuestos y reducir la evasión fiscal;

Que en el año 2006, el Foro Global aprobó la adopción del estándar internacional de intercambio de información a requerimiento para fines fiscales, enmendado en los años 2010 y 2016;

Que el estándar internacional debe ser aplicado de forma uniforme por todos los países, de modo que se pueda asegurar la disponibilidad, el acceso y la posibilidad de intercambiar determinados tipos de información necesaria para la cooperación internacional entre autoridades tributarias;

Que el estándar establece expresamente que, entre otros, cada país debe asegurar que se lleven registros contables de todo tipo de entidad o vehículo jurídico incorporado o que opere en dicha jurisdicción, así como su respectiva documentación de respaldo;

Que, además, según el estándar, la amplitud de los registros contables que se lleven dependerá de la complejidad y la magnitud de la actividad de cada entidad, pero en todo caso deberán ser suficientes para preparar estados financieros;



Que desde el año 2016, Panamá es signatario de la Convención Multilateral de Asistencia Mutua Administrativa en Materia Fiscal (en adelante “Convención MAC”), ratificada mediante Ley 5 de 21 de febrero de 2017, cuyo contenido es de obligatorio cumplimiento para la República de Panamá y, según lo dispuesto en el preámbulo, su objeto es implementar los más altos estándares internacionales de cooperación en el ámbito fiscal;

Que existen comentarios interpretativos a la Convención MAC que han sido adoptados internacionalmente y, que según la Convención de Viena sobre Tratados, constituyen parte de su contexto y deben ser considerados para su interpretación;

Que aquellos comentarios interpretativos establecen expresamente que los “más altos estándares internacionales” de cooperación en el ámbito fiscal son aquellos desarrollados por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para fines fiscales (en adelante “Foro Global”);

Que en este contexto, mediante Ley 52 de 27 de octubre de 2016 (en adelante “la Ley”) se crea la obligación de llevar registros contables y documentación de respaldo, para toda persona jurídica que no realice operaciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos dentro de la República de Panamá;

Que para mayor claridad sobre las disposiciones establecidas en la Ley 52 de 27 de octubre de 2016, se hace necesario reglamentar aspectos relativos a las obligaciones establecidas para las personas jurídicas en la precitada ley,

DECRETA:

Artículo 1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 52 de 27 de octubre de 2016, toda persona jurídica que no esté cubierta por las obligaciones establecidas en los artículos 71 y 73 del Código de Comercio de la República de Panamá, está obligada a llevar y mantener registros contables y documentación de respaldo, según lo dispuesto en la Ley 52 de 27 de octubre de 2016.

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 6 de la Ley 52 de 27 de octubre de 2016, se interpreta que los registros contables deberán ser proporcionados en la siguiente forma:

1. Cuando se trate de personas jurídicas que no realicen actos de comercio según el artículo 2 del Código de Comercio de la República de Panamá y que se dediquen exclusivamente a ser tenedoras de activos, cualquiera sea su clase, deberán proporcionar información que demuestre el valor de los activos que se mantienen y los ingresos que se perciban de dichos activos, cuando sea requerido por la autoridad competente.
2. Cuando se trate de personas jurídicas que realicen actos de comercio según los define el artículo 2 del Código de Comercio de la República de Panamá, fuera de la República de Panamá, y cualquier otra persona jurídica no cubierta por el numeral anterior, deberán proporcionar un Diario y un Mayor, cuando sea requerido por la autoridad competente. Se exceptúa de este requerimiento cuando se trate de actos de comercio incluidos en el numeral 2 del artículo 2 del Código de



Comercio, en cuyo caso el estado de cuenta del custodio o balance general de la compañía suplirá el diario y el mayor.

No obstante, una vez recibidos los registros contables en la forma descrita en los párrafos anteriores, las personas jurídicas estarán obligadas a proporcionar cualquier documentación de respaldo e información adicional, cuando sea requerido por la autoridad competente.

Artículo 3. Las personas jurídicas contempladas en el numeral 2 del artículo anterior de este Decreto Ejecutivo, que lleven los registros contables y documentación de respaldo dentro de la República de Panamá, deberán seguir las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas (en adelante "NIIF") y que emita el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) para tal fin, como se establece en la Ley N° 57 de 1 de septiembre de 1978 y deberán ser preparados y refrendados por un Contador Público Autorizado de la República de Panamá.

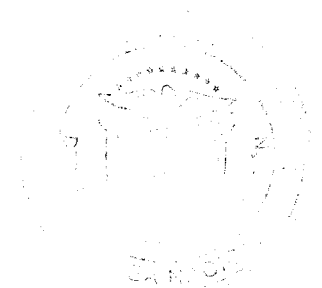
Artículo 4. Las personas jurídicas contempladas en el numeral 2 del artículo 2 de este Decreto Ejecutivo, que lleven sus registros contables y documentación de respaldo fuera de la República de Panamá, podrán hacerlo de acuerdo con las normas contables de aplicación en la jurisdicción en donde los registros contables se llevan de acuerdo con las NIIF, los cuales deben ser preparados y refrendados por un Contador Público Autorizado, de acuerdo con las normas aplicables en la jurisdicción en donde se lleven los registros.

Artículo 5. Los registros contables y documentación de respaldo que se lleven fuera de la República de Panamá, podrán llevarse en el idioma en que se originan; sin embargo en los casos en los que la autoridad competente requiera dicha información, la persona jurídica estará obligada a suministrar una traducción al español por traductor público autorizado de la República de Panamá, a su costo.

Artículo 6. Para efectos del numeral 4 del artículo 6 de la Ley 52 de 27 de octubre de 2016, se interpreta que una persona jurídica está vigente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, cuando su disolución y liquidación voluntaria no haya sido inscrita en el Registro Público de Panamá o no haya sido disuelta por mandato de la ley.

Artículo 7. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de este Decreto Ejecutivo, serán admisibles los registros de contabilidad realizados manualmente en libros o por medios electrónicos o tecnológicos, tales como microfilmación, sistema óptico, sistema magnético o por cualquier otro medio, los cuales deben garantizar la impresión de la información y estén autorizados por la ley panameña cuando se lleven en la República de Panamá, o en la jurisdicción donde se reconozcan.

Artículo 8. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de este Decreto Ejecutivo, si las leyes de la jurisdicción donde se llevan los registros contables y documentación de respaldo exigen que los sistemas ópticos o cualquier otro destinado al archivo de la documentación que ampara la contabilidad de la persona jurídica, así como los sistemas de contabilidad computarizados utilizados por dichas personas jurídicas sean avalados por un Contador Público Autorizado u otra autoridad, la certificación



deberá adjuntarse con su respectiva traducción y legalización o apostille, cuando aplique, para los registros contables y documentación de respaldo sean requeridos por la autoridad competente.

Artículo 9. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de este Decreto Ejecutivo, en caso de que la persona jurídica lleve sus registros contables fuera de Panamá, de acuerdo a un periodo fiscal especial, estará obligada a sustentar por medio de una certificación la autorización para aplicar un periodo fiscal especial, de acuerdo con las leyes del país donde se lleven los registros, cuando los registros contables y documentación de respaldo sean requeridos por la autoridad competente.

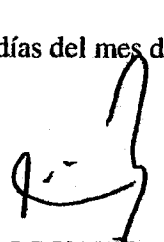
Artículo 10. Lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 52 de 27 de octubre de 2016 no exime al agente residente de proporcionar la información de contacto de la persona que mantiene los registros contables y la dirección física en donde se mantienen los mismos, en todos los casos, tal como lo dispone el artículo 5 de la Ley 52 de 27 de octubre de 2016, ni impide la aplicación de las sanciones por incumplimiento dispuestas en los artículos 4 y 7 de dicha Ley.

Artículo 11. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir del día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 184 de la Constitución Política, Ley 52 de 27 de octubre de 2016, Ley 5 de 21 de febrero de 2017 y Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~Treinta~~ ¹⁸ días del mes de ~~Septiembre~~ del año dos mil dieciocho (2018)


JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República


EYDA VARELA DE CHINCHILLA
Ministra de Economía y Finanzas, Encargada



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO EJECUTIVO No. 593

De 11 de *Septiembre* de 2018



Que modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.584 de 26 de julio de 2011, por el cual se crea el Centro de Atención Ciudadana 3-1-1, modificado por el Decreto Ejecutivo No.272 de 14 de abril de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, se creó la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG) como una entidad autónoma con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, sujeta a las disposiciones que regulan la contratación pública y a la fiscalización de la Contraloría General de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.584 de 26 de julio de 2011, se creó el Centro de Atención Ciudadana 3-1-1, como medio de comunicación para la recepción centralizada y canalización de las quejas, denuncias y sugerencias que presenten los particulares ante los ministerios, entidades autónomas, semiautónomas y demás entidades públicas designándose a la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental para que fuese la entidad encargada de la implementación del Sistema, así como, para el establecimiento de los mecanismos para su posterior financiamiento presupuestario, operación y administración;

Que se hace necesario ampliar las facultades de esta herramienta tecnológica de comunicación del Estado para contemplar los procesos a seguir cuando los menores de edad hagan uso de sus canales de atención con el fin de proteger sus derechos,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.584 de 26 de julio de 2011, previamente modificado en el Decreto Ejecutivo No.272 de 14 de abril de 2015, que queda así:

Artículo 1: Se crea el Centro de Atención Ciudadana 3-1-1, como ente competente de la recepción centralizada del Estado, de las gestiones de quejas, denuncias, sugerencias y solicitudes que presenten los particulares mayores de edad ante los ministerios, entidades autónomas, semiautónomas y demás entidades públicas y solicitudes de servicio de estas entidades para con los particulares que se hayan pactado con anterioridad.

La recepción de quejas, denuncias, sugerencias y solicitudes que presenten los particulares, debidamente identificados por cedula de identidad personal o pasaporte, se realizarán las 24 horas al día los 365 días al año a través del sistema tecnológico de comunicación con canales de acceso a la ciudadanía tales como: vía telefónica, tanto fija como móvil, a través del código abreviado 311, vía



internet a la dirección www.311.gob.pa, las redes sociales, aplicaciones móviles, buzones de correo electrónico y otras tecnologías que se desarrollen a futuro.

En los casos donde un menor de edad utilice el Centro de Atención Ciudadana 3-1-1 para reportar afectación de algunos de sus derechos, se le atenderá canalizando la situación a las autoridades competentes a cargo de garantizar su protección.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 584 de 26 de julio de 2011, modificado en el Decreto Ejecutivo No.272 de 14 de abril de 2015.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Once* (11) del mes de *Septiembre* de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

SALVADOR SÁNCHEZ
Ministro de la Presidencia, Encargado



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO EJECUTIVO No. 594
(Del ~~septiembre~~ de 2018)

Que aprueba la reglamentación del Programa de Incentivos para los servidores públicos de la Autoridad Marítima de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá como una entidad del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad para administrarlo y autonomía en su régimen interno;

Que la Ley 50 de 28 de junio de 2017, por la cual se creó un régimen legal de incentivos para las entidades de financiamiento marítimo, adicionó el numeral 13 al artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 1998, facultando a la Autoridad Marítima de Panamá para crear programas de incentivos u otros programas para el bienestar social, que estimulen a los servidores públicos de esa entidad a mejorar su productividad, a fin de lograr una gestión de alta calidad;

Que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, por medio de la Resolución J.D. No. 020-2018 de 8 de mayo de 2018, reglamentó el Programa de Incentivos para los servidores públicos de esa entidad, compuesto por un Aguinaldo y un Bono por Desempeño y estableció los parámetros para su pago,

DECRETA:

Artículo 1: Se aprueba la reglamentación del Programa de Incentivos para los servidores públicos de la Autoridad Marítima de Panamá, compuesto por un Aguinaldo y un Bono por Desempeño, expedida por la Junta Directiva de esa entidad a través de la Resolución J.D. No. 020-2018 de 8 de mayo de 2018.

Artículo 2: El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

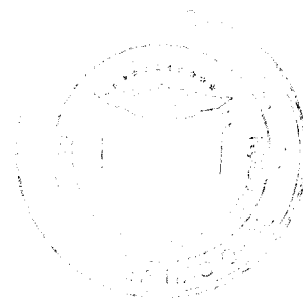
Fundamento de Derecho: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, artículos 25 y 26 de la Ley 50 de 28 de junio de 2017.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *Once* (11) días del mes de *Septiembre* de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Salvador
SALVADOR SÁNCHEZ
Ministro de la Presidencia, encargado



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 595
(De 13 de septiembre de 2018)



Por la cual se ordena la expropiación, por motivo de interés social urgente, de la Finca Folio Real N° 409130, Código de Ubicación 4106, propiedad de **JAVIER SANTAMARÍA CEDEÑO**, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, para el fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-17

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uno de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 289 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su óptimo aprovechamiento;

Que la Ley 28 de 2017, Que aprueba el Contrato 36-2017, suscrito entre el Estado y la empresa Banapiña de Panamá, S.A., establece que la empresa Banapiña de Panamá, S.A. realizará una inversión mínima de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00), en el distrito de Barú, provincia de Chiriquí. Lo anterior, con miras a la reactivación de la actividad bananera, donde se incluirá el arrendamiento de fincas y su acondicionamiento para la siembra, las actividades agrícolas para el cultivo de bananos y/o plátanos, la instalación del sistema de riego, la construcción de la infraestructura para el empaque y exportación de la fruta y cualquier otra mejora necesaria para el desarrollo de la actividad bananera;

Que la inversión mínima será en un plazo no mayor a siete (7) años, contados a partir de la promulgación de la Ley 28 de 2017 del Contrato Ley No. 36-2017 y de la efectiva entrega de las fincas a la empresa;

Que, en concordancia con lo anterior, es de vital importancia entregar en subarrendamiento las fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017, a fin de que la empresa pueda concretar la ejecución de la primera etapa de sus operaciones en el año 2018; dentro de la que se identificó la Finca Folio Real N° 409130, propiedad de **JAVIER SANTAMARÍA CEDEÑO**, portador de la cédula de identidad personal N° 4-146-1278;

Que dicho proyecto generará aproximadamente 3,000 empleos directos y consecuentemente 12,000 empleos indirectos en las actividades de comercio y servicios, en la medida que se ejecuten las diversas etapas de operación de la empresa, iniciando en el año 2018;

Que la empresa cuenta con la capacidad técnica y financiera para garantizar la inversión, manteniendo altos estándares de calidad y asegurando condiciones laborales óptimas para su personal, con capacitaciones y las prestaciones laborales que debe contar todo trabajador agrícola por ley;



Que, en atención a la normativa antes dicha, el Estado, por conducto del Ministerio de la Presidencia, ha realizado las gestiones pertinentes para alcanzar el arrendamiento con opción a compra de las 1770 fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. A pesar de ello, diversas circunstancias han impedido el fiel cumplimiento del contrato en lo referido al arrendamiento de las fincas de los propietarios individuales;

Que, por motivos de interés social urgente, se hace necesario la entrega de la totalidad de las fincas descritas en la cláusula vigésima primera, lo anterior, a fin de asegurar la continuidad de las actividades laborales y productivas producidas por el ingreso de la empresa en el mes de diciembre del año 2017. Por tanto, es menester para el Estado tomar posesión del bien agrario, conforme lo establece el Artículo 251 de la Ley 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario) y expropiar de forma inmediata las propiedades identificadas en el presente decreto;

Que la urgencia para la expropiación por parte del Estado, se fundamenta en el hecho del fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017, específicamente la cláusula segunda y vigésima primera que competen a la efectiva entrega por parte del Estado de la totalidad de las fincas descritas en el contrato en mención, para prevenir daños y perjuicios que afecten directamente a la comunidad baruense y el interés social urgente;

Que, a pesar de existir la voluntad de los propietarios en arrendar sus fincas al Estado, la existencia de procesos judiciales y administrativos imposibilita que los propietarios puedan disponer de sus fincas. Por tanto, se hace necesario que el Estado proceda al amparo de su potestad constitucional, y garantizar así la consecución del antes referido proyecto, que es de interés público social y de carácter urgente;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República, señala que el Ejecutivo podrá, por razón de interés social urgente, que exija medidas rápidas, decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

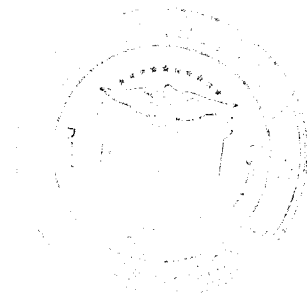
DECRETA:

Artículo 1. Expropiar, por motivos de interés social urgente, a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para los fines referidos al cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017 la Finca Folio Real N° 409130, Código de Ubicación 4106; propiedad de JAVIER SANTAMARÍA CEDEÑO, con cédula de identidad personal N° 4-146-1278, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2. Autorizar a la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) la toma de posesión material inmediata de la propiedad identificada en el artículo primero, para la ejecución del Contrato Ley No. 36-2017.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de la Presidencia, a iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar a los dueños de las Fincas expropiadas y a negociar en nombre del Estado.

Artículo 4. Ordenar a la Dirección General de Registro Público, la correspondiente inscripción del presente Decreto para que las áreas de terreno objeto del mismo sean inscritas a nombre de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI).



Artículo 5. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República; Artículos 247, 249, 251 de la Ley N° 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario de la República de Panamá) y Ley 28 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Trece* (13) días del mes de *Septiembre* del año dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República



SALVADOR SÁNCHEZ
Ministro de la Presidencia, encargado



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO EJECUTIVO No. 596
(De 13 de Septiembre de 2018)



Por la cual se ordena la expropiación, por motivo de interés social urgente, de la Finca Folio Real N° 434766, Código de Ubicación 4101, propiedad de **ANTIA BEITIA PITTI**, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, para el fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-17

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uno de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 289 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su óptimo aprovechamiento;

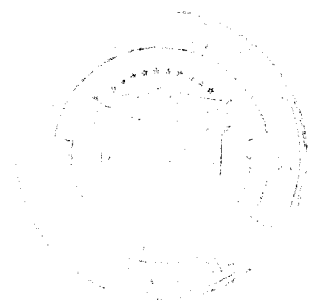
Que la Ley 28 de 2017, Que aprueba el Contrato 36-2017, suscrito entre el Estado y la empresa Banapiña de Panamá, S.A., establece que la empresa Banapiña de Panamá, S.A. realizará una inversión mínima de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00), en el distrito de Barú, provincia de Chiriquí. Lo anterior, con miras a la reactivación de la actividad bananera, donde se incluirá el arrendamiento de fincas y su acondicionamiento para la siembra, las actividades agrícolas para el cultivo de bananos y/o plátanos, la instalación del sistema de riego, la construcción de la infraestructura para el empaque y exportación de la fruta y cualquier otra mejora necesaria para el desarrollo de la actividad bananera;

Que la inversión mínima será en un plazo no mayor a siete (7) años, contados a partir de la promulgación de la Ley 28 de 2017 del Contrato Ley No. 36-2017 y de la efectiva entrega de las fincas a la empresa;

Que, en concordancia con lo anterior, es de vital importancia entregar en subarrendamiento las fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017, a fin de que la empresa pueda concretar la ejecución de la primera etapa de sus operaciones en el año 2018; dentro de la que se identificó la Finca Folio Real N° 434766, propiedad de **ANTIA BEITIA PITTI**, portador de la cédula de identidad personal N° 4-240-988;

Que dicho proyecto generará aproximadamente 3,000 empleos directos y consecuentemente 12,000 empleos indirectos en las actividades de comercio y servicios, en la medida que se ejecuten las diversas etapas de operación de la empresa, iniciando en el año 2018;

Que la empresa cuenta con la capacidad técnica y financiera para garantizar la inversión, manteniendo altos estándares de calidad y asegurando condiciones laborales óptimas para su personal, con capacitaciones y las prestaciones laborales que debe contar todo trabajador agrícola por ley;



Que en atención a la normativa antes dicha, el Estado, por conducto del Ministerio de la Presidencia, ha realizado las gestiones pertinentes para alcanzar el arrendamiento con opción a compra de las 1770 fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. A pesar de ello, diversas circunstancias han impedido el fiel cumplimiento del contrato en lo referido al arrendamiento de las fincas de los propietarios individuales;

Que por motivos de interés social urgente, se hace necesario la entrega de la totalidad de las fincas descritas en la cláusula vigésima primera, lo anterior, a fin de asegurar la continuidad de las actividades laborales y productivas producidas por el ingreso de la empresa en el mes de diciembre del año 2017. Por tanto, es menester para el Estado tomar posesión del bien agrario, conforme lo establece el Artículo 251 de la Ley 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario) y expropiar de forma inmediata las propiedades identificadas en el presente decreto;

Que la urgencia para la expropiación por parte del Estado, se fundamenta en el hecho del fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017, específicamente la cláusula segunda y vigésima primera que competen a la efectiva entrega por parte del Estado de la totalidad de las fincas descritas en el contrato en mención, para prevenir daños y perjuicios que afecten directamente a la comunidad baruense y el interés social urgente;

Que a pesar de existir la voluntad de los propietarios en arrendar sus fincas al Estado, la existencia de procesos judiciales y administrativos imposibilita que los propietarios puedan disponer de sus fincas. Por tanto, se hace necesario que el Estado proceda al amparo de su potestad constitucional, y garantizar así la consecución del antes referido proyecto, que es de interés público social y de carácter urgente;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República, señala que el Ejecutivo podrá, por razón de interés social urgente, que exija medidas rápidas, decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar, por motivos de interés social urgente, a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para los fines referidos al cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017 la Finca Folio Real N° 434766, Código de Ubicación 4101; propiedad de ANTIA BEITIA PITTI, con cédula de identidad personal N° 4-240-988, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2. Autorizar a la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) la toma de posesión material inmediata de la propiedad identificada en el artículo primero, para la ejecución del Contrato Ley No. 36-2017.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de la Presidencia, a iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar a los dueños de las Fincas expropiadas y a negociar en nombre del Estado.

Artículo 4. Ordenar a la Dirección General de Registro Público, la correspondiente inscripción del presente Decreto para que las áreas de terreno objeto del mismo sean inscritas a nombre de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI).



Artículo 5. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República; Artículos 247, 249, 251 de la Ley N° 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario de la República de Panamá) y Ley 28 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Trice* (13) días del mes de *Septiembre* del año dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República


SALVADOR SÁNCHEZ
Ministro de la Presidencia, encargado



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 160

De 29 de Agosto de 2018



Que designa al Ministro y Viceministra de Comercio Exterior, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

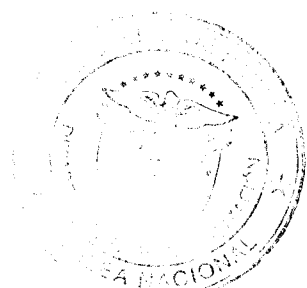
DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **NESTOR GONZÁLEZ**, actual Viceministro de Comercio Exterior, como Ministro de Comercio e Industrias, encargado del 30 al 31 de agosto de 2018, inclusive, mientras el titular **AUGUSTO R. AROSEMENA M.**, se encuentre ausente.
- Artículo 2.** Desígnese a **MELVA D'ANELLO**, actual, Directora de Asesoría Legal como Viceministra de Comercio Exterior encargada del 30 al 31 de agosto de 2018, inclusive, mientras el titular **NESTOR GONZALEZ**, ocupe el cargo de ministro encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vintinueve* (29) días del mes de *Agosto* de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 161
De 30 de Agosto de 2018

Que designa a la Viceministra de Salud, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

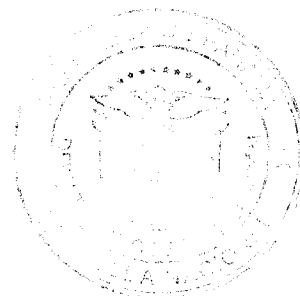
Artículo 1. Designese a **ITZA BARAHONA DE MOSCA**, actual Directora General de Salud Pública, como Viceministra de Salud, encargada, del 1 al 8 de septiembre de 2018, inclusive, mientras el titular **ERIC JAVIER ULLOA**, se encuentre ausente.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Trinta (30)* días del mes de *Agosto* de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 163De 30 de Agosto de 2018

Que deja sin efecto el Decreto No.162 de 30 de agosto de 2018 que designa a la Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

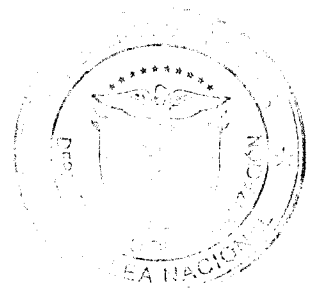
Artículo 1. Se deja sin efecto el Decreto No.162 de 30 de agosto de 2018, que designa a **NICOLE WONG**, actual Directora General de Política Exterior, como Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada del 3 al 5 de septiembre de 2018.

Artículo 2. Este Decreto empieza a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Treinta (30) días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO No. 165**

De 30 de Agosto de 2018

Que designa a la Viceministra de Finanzas, encargada

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

- Artículo 1.** Designese a **ARACELLY MÉNDEZ**, actual Directora Nacional de Contabilidad, como Viceministra de Finanzas, encargada, del 3 al 17 de septiembre de 2018, inclusive.
- Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Treinta (30) días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO N.º 166**De *30* de *Agosto* de 2018

Que designa al Ministro de Comercio e Industrias y a la Viceministra de Comercio Exterior, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Designese a **NÉSTOR GONZÁLEZ**, actual Viceministro de Comercio Exterior, como Ministro de Comercio e Industrias, encargado, del 5 al 7 de septiembre de 2018, inclusive, mientras el titular, **AUGUSTO R. AROSEMENA M.**, se encuentre ausente.
- Artículo 2.** Designese a **MELVA D'ANELLO**, actual Directora de Asesoría Legal, como Viceministra de Comercio Exterior encargada, del 5 al 7 de septiembre de 2018, inclusive, mientras el titular, **NÉSTOR GONZÁLEZ**, ocupe el cargo de ministro, encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los
dos mil dieciocho (2018).

Trinta (30) días del mes de *Agosto* de

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 167
De 30 de Agosto de 2018

Que designa al Ministro de Ambiente, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

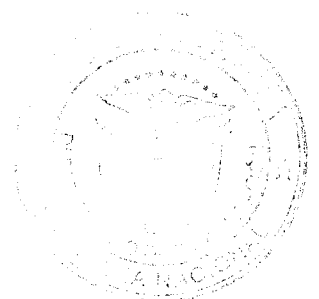
Artículo 1. Desígnese a **EDUARDO ENRIQUE CARLES**, actual Ministro de Desarrollo Agropecuario, como Ministro de Ambiente, encargado, del 5 al 9 de septiembre de 2018, inclusive, mientras el titular **EMILIO LUIS SEMPRIS**, se encuentre ausente.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Trenta* (30) días del mes de *Agosto* de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 168
De 6 de *septiembre* de 2018



Que designa al Ministro y Viceministro de Obras Públicas, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Designese a **ERICH VELÁSQUEZ FLORS**, actual Viceministro de Obras Públicas, como Ministro de Obras Públicas, encargado, el 7 de septiembre de 2018, mientras el titular, **RAMÓN AROSEMENA C.**, se encuentre ausente.
- Artículo 2.** Designese a **GUILLERMO SUÁREZ**, actual Secretario General como Viceministro de Obras Públicas, encargado, el 7 de septiembre de 2018, mientras el titular, **ERICH VELÁSQUEZ FLORS**, ocupe el cargo de ministro, encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *seis* (6) días del mes de *septiembre* de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 169De 7 de Septiembre de 2018

Que designa a la Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1.

Designese a **REBECA DE ROJAS**, actual Directora General de Carrera Diplomática y Consular, como Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada, del 8 al 14 de septiembre de 2018, inclusive, mientras el titular **LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**, se encuentre de viaje en misión oficial.

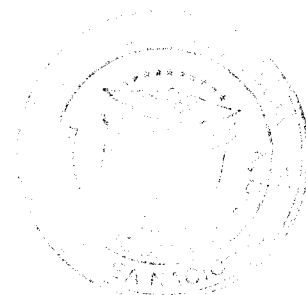
Artículo 2.

Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los sete (7) días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 170De 7 de Septiembre de 2018

Que designa a la Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:****Artículo 1.**

Designese a **GUADALUPE RUDY**, actual Directora General de Organismos y Conferencias Internacionales, como Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargada, del 10 al 14 de septiembre de 2018, inclusive, mientras la titular **MARÍA LUISA NAVARRO**, se encuentre de viaje en misión oficial.

Artículo 2.

Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los sete (7) días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO N.º 353
De 11 de *Septiembre* de 2018



Que adopta la Escala Salarial del Técnico en Enfermería que preste servicios en las Instituciones Públicas de gobierno central, entidades autónomas, semiautónomas y oficinas municipales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 53 de 22 de julio de 2003, se modificó el artículo 1 de la Ley 2 de 17 de enero de 1962 y se reconoció la carrera de Técnico en Enfermería, clasificándolos en dos (2) categorías, a saber, Técnico en Enfermería Categoría I y II;

Que la supracitada Ley 53 de 2003, fue reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 27 de agosto de 2007, y en la misma, se establecieron los requisitos que deben cumplir los Técnicos en Enfermería en cada categoría, para el ejercicio de la profesión;

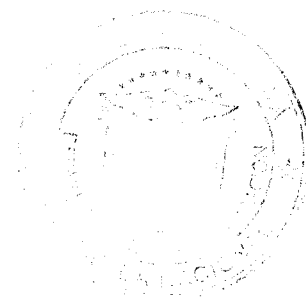
Que mediante Decreto Ejecutivo No.1316 de 16 de julio de 2012, se adoptó el Escalafón de los Técnicos en Enfermería que prestan servicios en las Instituciones públicas del gobierno central, entidades autónomas, semiautónomas y oficinas municipales;

Que posteriormente y luego de mantener conversaciones con la Asociación Nacional de Practicantes, Auxiliares y Técnicos en Enfermería (ANPATE) acerca de mejoras salariales, el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social, y la citada Asociación, acordaron suscribir Acuerdo el 29 de julio de 2015, otorgando un incremento salarial a favor de los Técnicos en Enfermería Categoría I y II, a partir de la primera quincena de enero de 2016;

Que en el Punto Sexto del citado Acuerdo de 29 de julio de 2015, se dispuso que las partes se comprometían a mantener la mesa de mejoras a las condiciones laborales del 2017 y 2018, a favor de los Técnicos en Enfermería al servicio del Estado;

Que en virtud de lo anterior, la Asociación Nacional de Practicantes, Auxiliares y Técnicos en Enfermería, mediante Nota No.109-CEN de 26 de mayo de 2017, solicitó al Ministerio de Salud, el establecimiento de una mesa donde se planteara una adecuación salarial a favor de los mismos, en virtud de lo acordado en julio de 2015, de manera que se equiparase al Técnico en Enfermería II con la suma de B/.925.00;

Que en opinión del Procurador de la Administración, sobre el derecho a la homologación de salario con el resto de técnicos de salud, debe hacerse un análisis de la similitud existente entre las ocupaciones propias de las demás profesiones de salud y las de los Técnicos en Enfermería, tomando como referencia las diferencias existentes en cuanto a su formación y antigüedad, y en base a este planteamiento, la Autoridad de Salud, hizo el respectivo análisis y evaluó la implementación de la adecuación de la escala salarial;



Que por todo lo antes expuesto, es necesario emitir un Decreto Ejecutivo adoptando la nueva escala salarial, por lo que,

DECRETA:

Artículo 1. Se adopta la Escala Salarial del Técnico en Enfermería que preste servicios en las instituciones públicas de gobierno central, entidades autónomas, semiautónomas y oficinas municipales, en los siguientes términos:

ESCALA SALARIAL POR ETAPAS
TÉCNICOS EN ENFERMERÍA I

ETAPA (CADA 3 AÑOS)	SUELDO	CAMBIO DE CATEGORÍA
I (0 a 3)	866	
II (3 a 6)	866	
III (6 a 9)	866	
IV (9 a 12)	866	
V (12 a 15)	866	
VI (15 a 18)	931	65
VII (18 a 21)	996	65
VIII (21 a 24)	1,061	65
IX (24 a 27)	1,061	
X (27 a 30)	1,061	
XI (30 a 33)	1,061	
XII (33 a 36)	1,061	
XIII (36 A 39)	1,061	
XIV (39 A 42)	1,061	

Los Técnicos en Enfermería I, que al 31 de diciembre de 2016 cuenten con 24 años de servicio en adelante, devengarán un incremento a partir de la IX etapa hasta la XIV etapa, de la siguiente forma:

TECNICO EN ENFERMERIA I
con 24 años de servicio, al 31 de diciembre de 2016

CATEGORIA I						
Escala Salarial a partir de IX etapa						
Etapas	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
Salario	1,470	1,590	1,710	1,830	1,950	2,070
incremento		120	120	120	120	120



TÉCNICOS EN ENFERMERÍA II

ETAPA (CADA 3 AÑOS)	SUELDO	CAMBIO DE CATEGORÍA
I (0 a 3) (con idoneidad)	925	100
II (3 a 6)	1,025	100
III (6 a 9)	1,125	100
IV (9 a 12)	1,225	100
V (12 a 15)	1,325	100
VI (15 a 18)	1,425	100
VII (18 a 21)	1,525	100
VIII (21 a 24)	1,625	100
IX (24 a 27)	1,725	100
X (27 a 30)	1,825	100
XI (30 a 33)	1,925	100
XII (33 a 36)	2,025	100
XIII (36 a 39)	2,125	100
XIV (39 a 42)	2,225	100

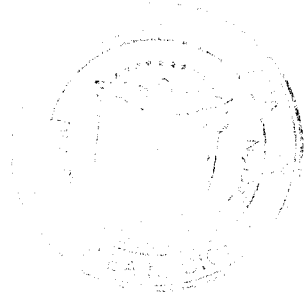


Artículo 2. El incremento salarial aprobado a través del presente Decreto Ejecutivo, tanto para el Técnico en Enfermería I, como para el Técnico en Enfermería II, se aplicará a partir del mes de enero de 2019, mediante un pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del aumento, y un segundo desembolso a partir del mes de enero de 2020, a través de un pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) restante, para completar el cien por ciento (100%) del ajuste, con excepción de los Técnicos en Enfermería Categoría II, Etapa I, con idoneidad, quienes recibirán el incremento salarial en enero de 2019, en su totalidad.

Artículo 3. Para honrar la nueva escala, las instituciones públicas de gobierno central, entidades autónomas, semiautónomas y oficinas municipales pagarán la diferencia respectiva de conformidad con el sueldo devengado actualmente, hasta cumplir con el total del incremento.

Artículo 4. Los Técnicos en Enfermería Categoría I, incluidos en la planilla al 31 de enero de 2009, conservarán el incremento salarial de sesenta y cinco balboas con 00/100 (B/.65.00), para el caso de los Técnicos en Enfermería Categoría II, este incremento forma parte de la nueva escala aprobada.

Artículo 5. El Técnico en Enfermería será promovido a la etapa siguiente dentro de la categoría correspondiente, una vez haya cumplido tres años consecutivos de servicios. De igual forma el Técnico en Enfermería Categoría I cuando sea reclasificado en la Categoría II, se le ubicará en la misma etapa en que se encontraba en la categoría anterior.



Artículo 6. El salario base del Técnico en Enfermería no podrá ser inferior al establecido en la Escala Salarial de los Técnicos y Profesionales del sector salud y de igual forma serán tomados en cuenta en futuras negociaciones de Escala Salarial.

Artículo 7. Se deroga el Decreto Ejecutivo No.1316 de 16 de julio de 2012, y cualquier otra escala salarial previamente establecida para los Técnicos en Enfermería, así como, disposiciones contrarias.

Artículo 8. Este Decreto Ejecutivo rige a partir del día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial.

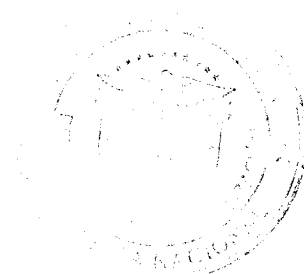
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 2 de 17 de enero de 1962, Ley 53 de 22 de julio de 2003 y Decreto Ejecutivo No. 339 de 27 de agosto de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Once* (11) días del mes de *Septiembre* del año dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República

MIGUEL A. MAYO DI BELLO
Ministro de Salud



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO N.º 354
De 11 de *Septiembre* de 2018



Que aprueba el protocolo para el cierre y la reapertura para todas las instalaciones de salud del país del Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de La República de Panamá en su artículo 109, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el artículo 110 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que corresponde primordialmente al Estado el desarrollo de actividades, integrando funciones de prevención, curación y rehabilitación; su numeral 5 señala entre ellas, la creación de acuerdo a las necesidades de cada región, de establecimientos en los cuales se preste servicios de salud integral;

Que el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario, establece que al Ministerio de Salud le corresponderá privativamente estudiar y resolver todo problema nacional de orden político, social o económico que pueda afectar la salud;

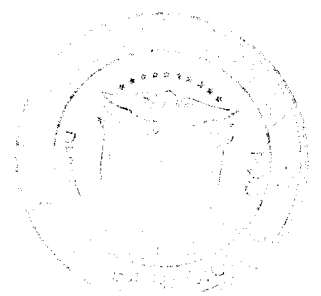
Que la misma excerta legal establece en su artículo 85, entre los deberes de salud pública en el orden sanitario nacional el dictar normas sobre la edificación, mantenimiento higiénico de viviendas, escuelas sitios de reunión, locales de trabajo, hospitales, y en general, de todo establecimiento de uso público o privado, cualquiera que sea su naturaleza o destino;

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como Órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado en el país;

Que el artículo 1 de la precitada Ley, establece que es el Ministerio de Salud, el organismo político administrativo superior, encargado de la determinación y ejecución de la política de salud en el país, por medio de la planificación de las acciones, y la coordinación y orientación de todas las entidades del sector;

Que en la actualidad no se cuenta con un procedimiento, para la suspensión de actividades, cierre, reapertura de las instalaciones de salud del Ministerio de Salud o Caja de Seguro Social, por caso fortuito, contingencia o desastre; o clausura por desuso, razón por la cual se hace necesaria la emisión de acto administrativo que ordene los pasos a seguir:

Que en atención a lo anterior;



DECRETA:

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo tiene como objetivo aprobar el protocolo para la suspensión de actividades, cierre, reapertura de las instalaciones de salud del país del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social.

El cierre de una instalación podrá ser parcial o total; definitiva o temporal o clausura por desuso. También quedan sujetas a este decreto la suspensión de actividades.

Artículo 2. Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo, se tendrán las siguientes definiciones:

1. Cierre Parcial: Es el cierre de una sala, servicio, departamento o similar en una instalación pública de salud.
2. Cierre Total: Es el cierre físico total de la instalación pública de salud.
3. Cierre temporal: Es el cierre de una instalación pública de salud o parte de ella, por un periodo definido de tiempo.
4. Personal de Salud: Es todo el personal que labora en una instalación pública de salud, incluyendo a los administrativos.
5. Suspensión de actividades de salud: Es cuando se deja de prestar los servicios, pero la instalación se mantiene activa.

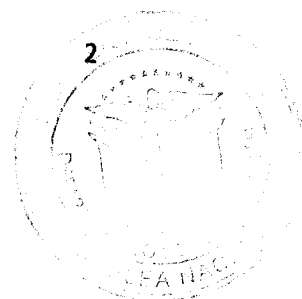
Artículo 3. Las causales para proceder al cierre de una instalación de salud son las siguientes:

1. Por acción de salud pública (preventiva o resolutive):
 - a. Preventiva: Acciones tomadas para prevenir afectaciones al personal de salud, pacientes y usuarios por causa de acciones de mantenimiento preventivo de la instalación, fumigaciones y otros similares.
 - b. Resolutive: Acciones tomadas para la reparación de daños o riesgos presentes en la instalación.
2. No conformidad con los criterios básicos de habilitación: Cada servicio, departamento, sección o instalación tiene elementos básicos específicos sin los cuales no se puede funcionar de manera segura para pacientes y personal de salud, tales como los recursos humanos, equipamiento, procesos, mobiliario, infraestructura, insumos y otros.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor.
4. Por otras causas validadas por la autoridad sanitaria.

Artículo 4. La suspensión de actividades, cierre, reapertura, solo podrá ser decretada por el Ministro de Salud a través de resolución motivada. El Director Médico de la instalación de salud afectada, será el responsable del cumplimiento de todo el proceso del cierre.

Artículo 5. Para que proceda el cierre de la instalación de salud, se requiere de un informe que contenga la justificación técnica y recomendación por parte del Director Médico de la instalación de salud; el mismo deberá contar con la anuencia o visto bueno del director de la respectiva región de salud o del Director Médico institucional en el caso de la Caja de Seguro Social y de la Dirección Nacional de Provisión de Servicios de Salud o de la Dirección Ejecutiva Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud de la Caja de Seguro Social y del Director General, según sea el caso y decretada mediante resolución por el Ministro de Salud.

Artículo 6. En caso de cierre de la instalación de salud, se deberá aplicar el siguiente procedimiento, a fin de distribuir al personal de salud:



1. Una vez declarado el cierre por el Ministro de Salud mediante resolución, se iniciará el proceso para la selección de las instalaciones a las cuales se redistribuirá el personal, tomando en cuenta el nivel de afectación de cada instalación receptora y la existencia de los servicios relacionados con las competencias del personal a trasladar y la coordinación entre MINSA y CSS sobre Recurso Humano y prestación de los servicios.
2. En el caso de instalaciones del Ministerio de Salud, el Director Médico enviará nota a la Dirección de Provisión de Servicios de Salud y a la Dirección de Recursos Humanos, presentando la propuesta de redistribución para su coordinación con las autoridades de la Caja de Seguro Social y su aprobación.
3. En el caso de instalaciones de la Caja de Seguro Social, el Director Médico enviará nota al Director Ejecutivo Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud de la Caja de Seguro Social y la Dirección de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social, presentando su propuesta de redistribución para su coordinación con las autoridades del Ministerio de Salud y su aprobación.
4. En los casos en que el tiempo del cierre de la instalación pública de salud se extienda a más de setenta y dos (72) horas, el personal de salud será distribuido de manera obligatoria, para lo cual, se harán las debidas notificaciones a Recursos Humanos.
5. El horario del personal reubicado deberá de ser de preferencia que dicho personal tenía y dentro de la misma región de salud; sin embargo y por necesidad de servicio debidamente justificado, podrán asignarse horarios distintos y en otra región de salud si fuese necesario de manera temporal.

Artículo 7. La medida de cierre deberá implicar la necesidad de mitigar el impacto de la afluencia de pacientes hacia las otras instalaciones fuera del área de cobertura, por lo que preferiblemente la distribución se hará dentro de la misma región y luego en las otras regiones de salud cercanas afectadas del Ministerio de Salud o de la Caja de Seguro Social, previa coordinación con las máximas autoridades de ambas instituciones.

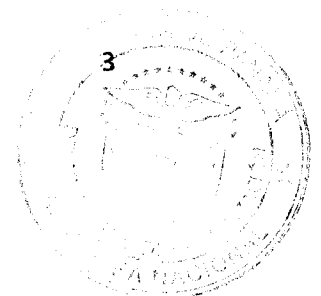
Artículo 8. En caso de que proceda el cierre definitivo de la instalación de salud del Ministerio de Salud, se podrá poner a disposición los equipos médicos a otras instalaciones de salud del Ministerio, tomando en cuenta equipos que aún tengan garantía y equipos en comodato. Para tal propósito se harán las debidas coordinaciones con bienes patrimoniales, Director Médico de la instalación de salud receptora y la dirección de Provisión de Servicios de Salud.

Cuando se trate de equipos de propiedad de la Caja de Seguro Social, esta hará las coordinaciones conforme a su normativa interna.

Artículo 9. En caso de que el cierre sea por más de 2 semanas, la instalación de salud cerrada podrá poner a disposición algunos o todos sus medicamentos e insumos a otras instalaciones de salud, previa coordinación con la Dirección Nacional de Provisión de Servicios de Salud, la Dirección de Medicamentos e Insumos para la Salud o la Dirección Ejecutiva Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud de la Caja de Seguro Social, según sea el caso.

Artículo 10. Si el cierre de la instalación pública de salud es por falta de fluido eléctrico, todos los medicamentos que puedan ser afectados por falta de ciertas condiciones ambientales para su preservación, deberán ser trasladados a otra área lo antes posible o distribuidos a otras instalaciones de salud, previa autorización de la Dirección de Provisión de Servicios de Salud, Dirección de Medicamentos e Insumos para la Salud o Dirección Ejecutiva Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud de la Caja de Seguro Social, según sea el caso, en concurso con la Dirección de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud.

Artículo 11. La seguridad de la instalación pública de salud cerrada, se reforzará con su propio personal de seguridad, solicitando apoyo a la Policía Nacional. De ser necesario, y de acuerdo a la sensibilidad de los materiales, medicamentos o equipos que allí se encuentren,



se podrá gestionar la contratación de seguridad externa, utilizando las normas que para estos efectos establecen la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 12. El personal de salud reubicado, estará bajo la dirección médica y administrativa de la instalación receptora, por lo que deberá ajustarse a su horario y estar a disposición de la jefatura que le corresponde; además, deberá llenar los formularios o atender la forma acostumbrada de registro de asistencia incluyendo si se trata de la de marcación electrónica. El departamento de recursos humanos de la instalación receptora deberá llevar el control y verificación del personal de salud que le ha sido designado por razón de este decreto.

Artículo 13. Durante el tiempo que el personal de salud preste servicio en la instalación de salud que ha sido designado en cumplimiento de este decreto, sus funciones estarán bajo la jurisdicción gerencial y supervisión del respectivo coordinador y/o jefe del servicio, según sea el caso.

Artículo 14. La reapertura de la instalación de salud que ha sido cerrada, tendrá lugar por orden del Ministro de Salud mediante resolución motivada, luego de que se hayan cumplido con todas las recomendaciones plasmadas en el informe emitido por el Director Médico de la instalación afectada y que sirvió de fundamento para el cierre de la instalación.

La solicitud de reapertura debe ser formulada al Ministro de Salud por el Director Médico de la instalación que se pretende reabrir, acompañada de un nuevo informe que debe contener la justificación técnica que sustente que las causas que motivaron el cierre de la instalación de salud han desaparecido y que es segura la continuidad de la prestación de servicios a la población en esta instalación; deberá contar con el visto bueno de la Dirección Nacional de Provisión del Ministerio de Salud o Dirección Ejecutiva Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud de la Caja de Seguro Social y del Director General, según sea el caso.

Esta reapertura se formalizará con una resolución motivada del Ministro de Salud.

Artículo 15. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente a su promulgación.

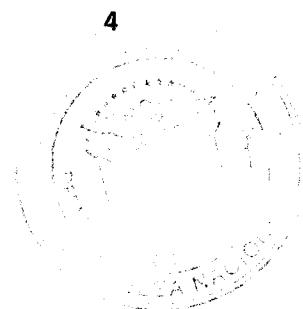
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de *Septiembre* del año dos mil dieciocho (2018)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

MIGUEL A. MAYO DI BELLO
Ministro de Salud



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que yo, **FRANCISCA GIRÁLDEZ**, con cédula 8-165-593, actuando en calidad de representante legal de **CORPORACIÓN WOVER, S.A.**, registrada con el RUC No. 34764-2-257637, propietaria del establecimiento comercial denominado **SieteClub**, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento Barrio Balboa, Avenida de Las Américas, edificio Balcony, local No. 2, con aviso de operaciones No. 34764-2-257637-2013-366402, lo traspaso a **RW GROUP, S.A.**, registrada con el RUC No. 155645152-2-2017, cuyo representante legal es **RUBÉN MOJICA**, con cédula 8-303-943. L. 202-103663218. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación de tres veces en Gaceta Oficial, que el señor **FEDERICO CHEN YOUNG**, con cédula No. 8-149-121, DV 49, con establecimiento comercial denominado "**COMISARIATO HERMANOS CHEN**", ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Las Palmas, corregimiento de Las Palmas Cabecera, urbanización Avenida Central, con aviso de operación No. 8-149-121-194107, le traspasa a la señora **LILIA PÉREZ GONZÁLEZ DE CHEN**, con cédula No. 9-102-2455. L. 202-103659100. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que según la Escritura Pública 7951, otorgada el 30 de julio de 2018, ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil al Folio No. 155631670, Asiento No. 5, el 23 de agosto de 2018, ha sido disuelta la sociedad denominada **MOZZ HAIR STYLE & SPA, S.A.** Panamá, 24 de agosto de 2018. L. 202-103623785. Primera publicación.



EDICTOS



El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración Tierras.

EDICTO N° 8-7-085-2018.

HACE CONSTAR:

Que el Señor(a) **DOMICIANO BARRIA**
ENALDO BONILLA BARRIA
RUBEN BONILLA BARRIA

Vecino (a) de **BIQUE**, Corregimiento de **CERRO SILVESTRE**, del Distrito de **ARRAJAN** Provincia de **PANAMA OESTE**, Portador de la cédula de identidad personal **N° 9-220-2218 / 8-526-447 / 9-100-956** han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **8-7-502-2013**, del **20 de MAYO DE 2013**, según plano aprobado **N° 805-01-25614 DEL 28 DE MAYO DE 2018**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicables, con una superficie total de **7 HAS+0.952.51 M2**,

Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Terreno ubicado en **TRAPICHE**, Corregimiento de **CHEPO CABECERA**, Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMÁ**.

Comprendida con los siguiente Linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MISAEL MENA.

SUR: CALLEJON 7.00M HACIA A COQUIRA.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DANIEL BARRIA, RIO TRAPICHE

OESTE: CALLEJON 7.00M, HACIA LIMONADA, HACIA A COQUIRA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la Casa de Justicia de **CHEPO**, mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **8** días del mes de **JUNIO** de **2018**.

Firma:

Nombre: **Licda. LISBETH BATISTA**

Funcionaria Sustanciadora
Región7- Chepo



Firma:

Nombre: **VIANETH MURILLO**
Secretaria Ad - Hoc.



GACETA OFICIAL

Liquidación

202-103668290



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACION REGIONAL
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**

EDICTO No. 1-017-18

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **GRIMALDO JAVIER GARCIA GRAJALES**, con cédula de identidad personal N° 4- 736- 2485, Residente en la localidad de Rambala, Corregimiento de Rambala, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro. Ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante la solicitud 1-137-16 del 18 de Agosto de 2016, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno baldío nacional, con una superficie de **(0 HAS+2,500.31M²)**, ubicado en la Localidad de Los Chiricanos, Corregimiento de Miramar, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

Comprendida según Plano: **103-02-2790** del **4-4-2018**

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDERO:

NORTE: SERVIDUMBRE VIAL DE 30.00 METROS DE ANCHO, CARRETRA TRANSISIMICA ALMIRANTE- RAMBALA

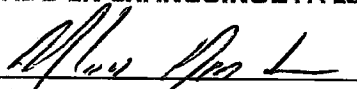
SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JUAN BATISTA GOMEZ

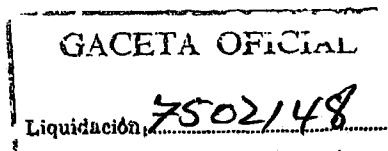
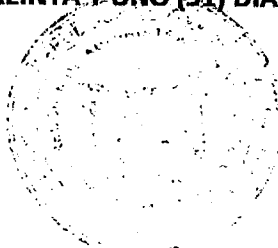
ESTE. TERRENO NACIONAL OCUPADO POR GLADYS ODERAY HAMES

OESTE: TERRENO NACIOINAL OCUPADO POR JUAN BATISTA GOMEZ

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2018.


LICDO. ULISES MENDOZA
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-BOCAS DEL TORO

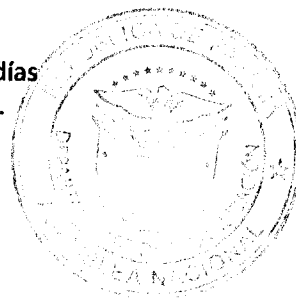


Se fija en este despacho a los _____ días del mes _____
De _____ de 2018.

Se desfija en este despacho a los _____ días
Del mes de _____ de 2018.

Hora: _____

Hora: _____





El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración Tierras.

EDICTO N° 8-7-086-2018.

HACE CONSTAR:

Que el Señor(a) **DOMICIANO BARRIA**
ENALDO BONILLA BARRIA
RUBEN BONILLA BARRIA

Vecino (a) de **BIQUE**, Corregimiento de **CERRO SILVESTRE**, del Distrito de **ARRAIJAN** Provincia de **PANAMA OESTE**, Portador de la cédula de identidad personal **N° 9-220-2218 / 8-526-447 / 9-100-956** han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud **N° 8-7-501-2013**, del **20 de MAYO DE 2013**, según plano aprobado **N° 805-01-25613 DEL 28 DE MAYO DE 2018**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicables, con una superficie total de **52 HAS+1,088.16 M2**,

Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Terreno ubicado en **TRAPICHITO**, Corregimiento de **CHEPO CABECERA**, Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMÁ**.

Comprendida con los siguiente Linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SEBASTIAN VALDERRAMA.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ORIEL CAMARENA GONZALEZ, SERV. PLUVIAL 10.00M, RIO TRAPICHE, EMBARCADERO.

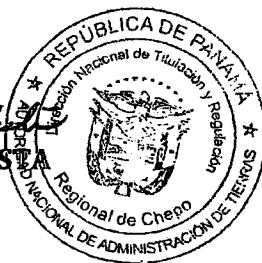
ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: WILFREDO CERRUD.

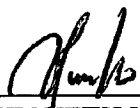
OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EMILIO BATISTA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PAUBLINO RODRIGUEZ, SERV. PLUVIAL 10.00M, RIO TRAPICHE,

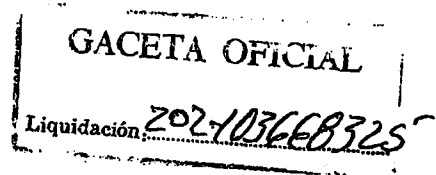
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la Casa de Justicia de **CHEPO**, mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **8** días del mes de **JUNIO** de **2018**.

Firma: 
Nombre: **Licda. LISBETH BATISTA**
Funcionaria Sustanciadora
Región7- Chepo



Firma: 
Nombre: **VIANETH MURILLO**
Secretaría Ad - Hoc.





REPÚBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA



EDICTO N° 066-2017

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que **JUVENCIO PINO ABREGO**, varón, mayor de edad, panameño, soltero, Independiente, portador de Cédula de Identidad personal número **6-707-928**, residente en **DOS BOCAS**, Corregimiento **PEÑAS CHATAS**, Distrito de **OCU**, Provincia de **HERRERA**, con solicitud de Adjudicación **No.6-0024-2015 fechada 25 de JUNIO de 2015**, ha solicitado a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al Plano Aprobado No.604-05-8224 con fecha 10 de Mayo de 2017, con una extensión superficial de DOS HECTAREAS MAS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS CON UN DECIMETRO ($2HAS+7150.01M^2$), las cuales se encuentran localizadas en **DOS BOCAS**, Corregimiento de **PEÑAS CHATAS**, Distrito de **OCU**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA No.13129, DOCUMENTO 1252460, PROPIEDAD DE JUVENCIO PINO Y OTRA, PLANO No.63-1651 del 25-3-77

SUR : CAMINO NACIONAL DE 15.00 METROS DE ANCHO A LA CHORRERA Y A LAS DOS BOCAS

ESTE : CAMINO NACIONAL DE 15.00 METROS DE ANCHO A LA CHORRERA

OESTE: FINCA No.13129, DOCUMENTO 1252460, PROPIEDAD DE JUVENCIO PINO Y OTRA, PLANO No.63-1651 del 25-3-77

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **OCU**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a tres **(3)** días del mes de **Agosto** de **2017**, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA

Reynaldo Salerno Tello
ING. REYNALDO SALERNO TELLO
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-HERRERA

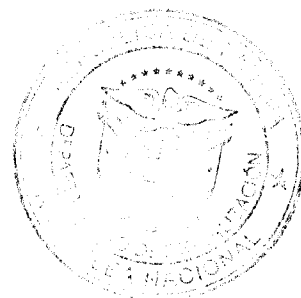
FIRMA

Jeamy Calvo
LICDA. JEAMY CALVO
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación:

0156 9750





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 61-2018

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que **EDUARDO CRESPO MARIN**, varón, mayor de edad, panameño, casado, independiente, portador de Cédula de Identidad personal número 7-63-529, residente en LOS POZOS, Corregimiento de LOS POZOS CABECERA, Distrito de LOS POZOS, Provincia de HERRERA, con solicitud de Adjudicación No.6-040-2016 fechada 21 de Septiembre de 2016, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra correspondiente al Plano numero 603-02-8300, Aprobado el 15 de Septiembre de 2017, con una extensión superficial de **TRECE HECTAREAS MAS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y UN DECIMETROS** ($13\text{HA}+8834.51\text{M}^2$), las cuales se encuentran localizadas en JACINTILLO, Corregimiento de EL CAPURI, Distrito de LOS POZOS, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA No.41660, CODIGO DE UBICACIÓN 6202, PROPIEDAD DE PAUBLO MORENO PERALTA. CAMINO DE 12.80 METROS DE ANCHO HACIA JACINTILLO Y HACIA RIO EL GATO.

SUR : FINCA 8733, CODIGO DE UBICACIÓN 6202, PROPIEDAD DE EDUARDO CRESPO MARIN Y RIO EL GATO.

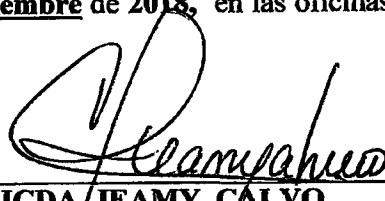
ESTE : RIO EL GATO

OESTE : FINCA 8733, CODIGO DE UBICACION 6202, PROPIEDAD DE EDUARDO CRESPO MARIN.

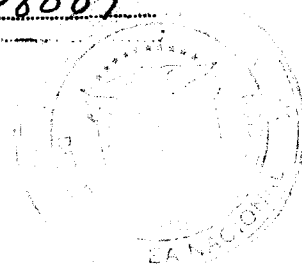
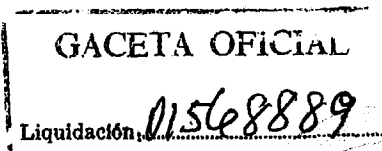
Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de LOS POZOS, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

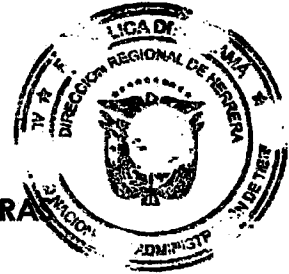
Dado en la Ciudad de Chitré, a tres (3) días del mes de Septiembre de 2018, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA 
ING. REYNALDO SALERNO TELLO
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-HERRERA

FIRMA 
LICDA. JEAMY CALVO
SECRETARIA AD-HOC

/jovana





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 62-2018

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que **EDUARDO CRESPO MARIN**, varón, mayor de edad, panameño, casado, independiente, portador de Cédula de Identidad personal número 7-63-529, residente en LOS POZOS, Corregimiento de LOS POZOS CABECERA, Distrito de LOS POZOS, Provincia de HERRERA, con solicitud de Adjudicación No.6-041-2016 fechada 21 de Septiembre de 2016, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra correspondiente al Plano numero 603-02-8302, Aprobado el 15 de Septiembre de 2017, con una extensión superficial de DIECIOCHO HECTAREAS MAS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS (18HAS+2193.54M²), las cuales se encuentran localizadas en JACINTILLO, Corregimiento de EL CAPURI, Distrito de LOS POZOS, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA No.397846, CODIGO DE UBICACIÓN 6202, PROPIEDAD DE FRANCISCO RODRIGUEZ BATISTA 7-29-835, FINCA No.41471, CODIGO DE UBICACIÓN 6202, PROPIEDAD DE MARIA FELIX JIMENEZ PEREZ, FINCA 8733, CODIGO DE UBICACION 6202, PROPIEDAD DE EDUARDO CRESPO MARIN. PLANO No.35-2303.

SUR : CAMINO DE 12.80 METROS DE ANCHO A CAMINO PRINCIPAL DEL CAPURI A EL PIXVAE Y A OTROS PREDIOS, FINCA No.41548, CODIGO DE UBICACIÓN 6202, PROPIEDAD DE SIXTO RODRIGUEZ SALAMIN Y OTROS.

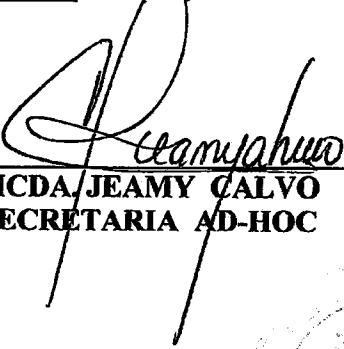
ESTE : FINCA No.8733, CODIGO DE UBICACION 6202, PROPIEDAD DE EDUARDO CRESPO MARIN, PLANO No.35-2303, FINCA No.807, CODIGO DE UBICACIÓN 6202, PROPIEDAD DE EDUARDO CRESPO MARIN, PLANO No.65-1197.

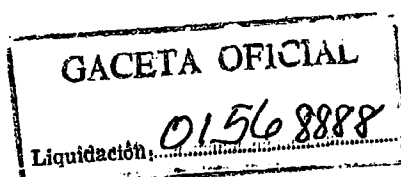
OESTE : FINCA 41471, CODIGO DE UBICACION 6202, PROPIEDAD DE MARIA FELIX JIMENEZ PEREZ Y CAMINO DE 12.80 METROS DE ANCHO QUE VA HACIA EL PIXVAE Y HACIA EL CAPURI.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de LOS POZOS, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a tres (3) días del mes de Septiembre de 2018, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA 
ING. REYNALDO SALERNO TELLO
DIRECTOR REGIONAL

FIRMA 
LICDA JEAMY CALVO
SECRETARIA AD-HOC



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N° 195

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **JUAN CARLOS JUSTAVINO** con número de identidad personal **8-734-2438**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **LA CHORRERA**, corregimiento de **EL ARADO**, lugar **EL LIRIO**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: **CALLE PRINCIPAL DE EL LIRIO (DE ASFALTO) DE 15.00 MTS DE ANCHO, HACIA CAÑITO Y HACIA LA CHORRERA.**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: SILVIA REYES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EVELIO SANCHEZ.**

Este: **SERVIDUMBRE DE TIERRA EXISTENTE DE 5.00 MTS DE ANCHO, HACIA OTROS LOTES Y HACIA CALLE PRINCIPAL DE EL LIRIO.**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DALYS YANETH JUSTAVINO SAMUDIO Y ROGELIO ALBERTO REYES GONZALEZ.**

Con una superficie de **0** hectáreas, más **2521** metros cuadrados, con **15** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **8-5-406-2009** de **5** de **MAYO** del año **2009**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

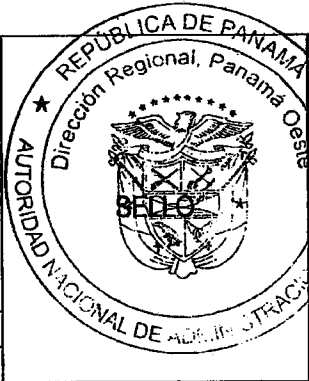
FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (5) días del mes de **JULIO** del año **2018**

Firma: Rony Montero
Nombre: **RONY MONTERO**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Marta Aparicio
Nombre: **MARTA APARICIO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

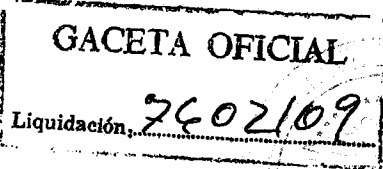
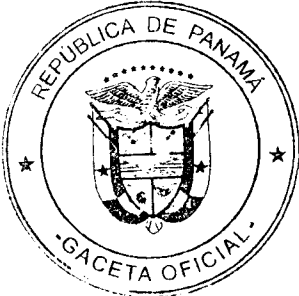
FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO N° 212

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **ROGER EDUARDO MORENO REYNA** con número de identidad personal **8-500-344** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **CHAME**, corregimiento de **CHICA** lugar **CHICA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JOSE MANUEL PERIVENCICH.**

Sur: **SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 12.80MTS. AL PUEBLO DE CHICA, HACIA OTROS LOTES.**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: NAPALEON ALVARENGA VEGA, JOCOBA MATINEZ NUÑEZ.**

Oeste: **FINCA 30165740, COD. UBICACIÓN 8305 PROPIEDAD ERNESTO MONTENEGRO CEDULA 4-71-205 ROSA AGUSTINA MIRANDA PINEDA DE MONTENEGRO CEDULA 4-71-635.**

Con una superficie de **0** hectáreas, más **2565** metros cuadrados, con **28** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **8-5-131-09** de **11** de **FEBRERO** del año **2009**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (19) días del mes de **JULIO** del año **2018**

Firma: Elba de Jaén
Nombre: **ELBA DE JAEN**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Marta Aparicio
Nombre: **MARTA APARICIO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI



GACETA OFICIAL
Liquidación: **202107682257**

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N° 231

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste.

HACE SABER:

Que **SANDRA PIEDAD MOLINA MORALES DE BUSTAMANTE** con número de identidad personal **E-8-80-708**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **SAN CARLOS**, corregimiento de **LOS LLANITOS**, lugar **MATA AHOAGADO** dentro de los siguientes linderos:

GLOBA A: 0 HAS + 1983.74 MTS.

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CALINELIO CHERIGO HIDALGO.**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CALINELIO CHERIGO HIDALGO.**

Este: **SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS.**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CALINELIO CHERIGO HIDALGO.**

GLOBO B: 0 HAS + 2634.16 MTS.

NORTE: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: SANDRA PIEDAD MOLINA DE BUSTAMANTE.**

SUR: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CALINELIO CHERICO HIDALGO.**

ESTE: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CALINELIO CHERIGO HIDALGO.**

OESTE: **SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS.**

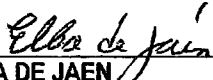
Con una superficie de **0** hectáreas, más **4617** metros cuadrados, con **90** decímetros cuadrados.

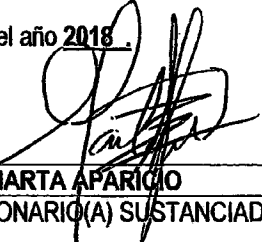
El expediente lleva el número de identificación: **ADJ- 13-0450** de 31 de **JULIO** del año **2017**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE**, a los **SEIS** (6) días del mes de **AGOSTO** del año **2018**.

Firma: 
Nombre: **ELBA DE JAEN**
SECRETARIA(O) AD HOC

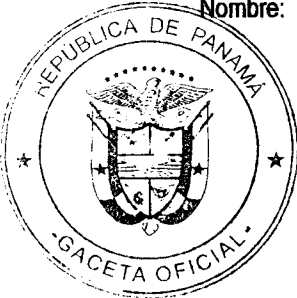
Firma: 
Nombre: **LICDA. MARTA APARICIO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI



GACETA OFICIAL

Liquidación **202103677267**



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO N° 240

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste.

HACE SABER:

Que **SANDRA PIEDAD MOLINA MORALES DE BUSTAMANTE** con número de identidad personal **E-8-80-708**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **SAN CARLOS**, corregimiento de **LOS LLANITOS**, lugar **MATA AHOGADO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ERASMO PINILLA.**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CALINERIO CHERIGO.**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ERASMO PINILLA.**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BERNARDINA CHERIGO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CALINERIO CHERIGO, SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS.**

Con una superficie de **0** hectáreas, más **8305** metros cuadrados, con **13** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **8-5-109-2016** de 5 de **ABRIL** del año **2016**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE**, a los **DIEZ** (10) días del mes de **AGOSTO** del año **2018**

Firma: *Elba de Jaen*
Nombre: **ELBA DE JAEN**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: *[Firma]*
Nombre: **LICDA. MARTA APARICIO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

